SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2301868**
Materia	Hacienda pública.
Asunto	Devolución ingresos indebidos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 13/06/2023, en la que exponía sustancialmente que es el Administrador de la mercantil (…) S.L., que el arquitecto de la empresa (…) en representación de la referida mercantil presentó el día 02/02/2023, un escrito ante el Ayuntamiento de Moncada solicitando que teniendo por pagadas las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obra menor y de ocupación del espacio público, se reintegre a (…) SL la cantidad pagada en exceso, que salvo error asciende a la cantidad de 1051,70€ (39,89+44,13+967,68). Que, a pesar de las gestiones llevadas a cabo con el Ayuntamiento, hasta el momento no han recibido respuesta alguna de la administración ni le han pagado la cantidad reclamada.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/06/2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de Moncada solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, no contestando a nuestro requerimiento.

Que en fecha 09/08/2023, dirigimos al Ayuntamiento de Moncada una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

> Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE MONCADA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de ingresos indebidos de fecha 02/02/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.
>
> Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE MONCADA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Moncada, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Moncada, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Moncada con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Moncada, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 09/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana